

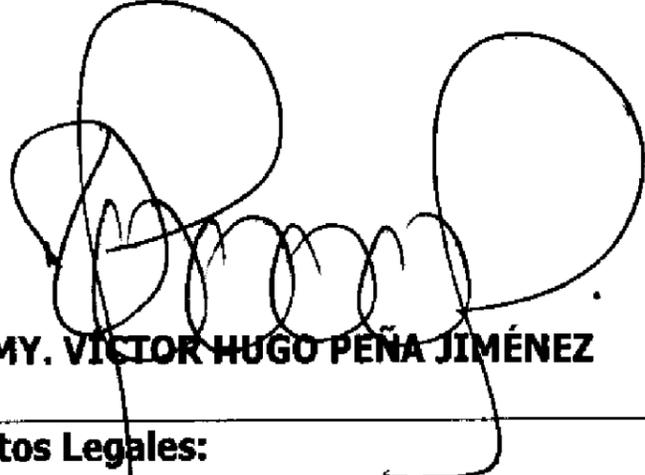
18 MAR. 2014

0001



MinDefensa
Ministerio de Defensa Nacional

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

FECHA:	MD-DSGDAL-GNG	
TIPO DE ACTO ADMINISTRATIVO:	ACUERDO	Folios: 8
FUERZA:	N/A	
GRADO:	N/A	
NOMBRE:	N/A	
ASUNTO:	Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Comité Directivo del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública – FONDETEC.	
OBSERVACIONES:	La Dirección de Asuntos Legales – Grupo Negocios Generales, no tiene observaciones de carácter legal que formular al proyecto de la referencia, teniendo en cuenta los documentos allegados como antecedentes y soporte del mismo por parte de las respectivas dependencias responsables de su trámite, así mismo los fundamentos legales, por lo tanto puede ser firmado por el señor Ministro de Defensa Nacional.	
Proyectó:	 MY. VICTOR HUGO PEÑA JIMÉNEZ	
Vo.Bo. Director de Asuntos Legales:	 DSD. CARLOS ALBERTO SABOYÁ GONZÁLEZ	



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ACUERDO NÚMERO 0001 DE 2014

(18 MAR. 2014)

Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Comité Directivo del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública – FONDETEC.

EL COMITÉ DIRECTIVO DEL FONDO DE DEFENSA TÉCNICA Y ESPECIALIZADA DE LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA – FONDETEC

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 10º del Decreto 124 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1o. de la Ley 1698 de 2013, crea el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública como un conjunto de políticas, estrategias, programas, medidas preventivas y herramientas jurídicas, técnicas, financieras y administrativas orientadas a garantizar a favor de los miembros de la Fuerza Pública que así lo soliciten, el derecho a la defensa y una adecuada representación en instancia disciplinaria e instancia penal ordinaria y especial en el orden nacional, internacional y de terceros estados por excepción, y con ello el acceso efectivo a la administración de justicia.

Que el artículo 2º de la Ley 1698 de 2013 estipula que el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública, es responsable de financiar los servicios jurídicos que garanticen a los miembros activos y retirados de la Fuerza Pública una adecuada representación, para materializar el derecho fundamental a la defensa en las instancias disciplinarias o jurisdicción penal ordinaria y especial en el orden nacional, internacional y de terceros Estados por excepción, previstas en la ley para cada caso, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto determine el Gobierno Nacional.

Que el artículo 4º. De la citada ley, crea el Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública como una cuenta especial de la Nación– Ministerio de Defensa Nacional, responsable de financiar el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública, siempre y cuando la falta o delito haya sido cometido en ejercicio de la misión constitucional asignada a la Fuerza Pública o con ocasión de ella.

Que el artículo 8o. de la Ley 1698 de 2013, establece que el Fondo contará para su administración con un Comité Directivo y un Director o Gerente.

Que el Numeral 8º del Artículo 10º del Decreto Reglamentario 124 de 2014, estipula como función del Comité Directivo de FONDETEC, adoptar su propio reglamento interno.

Que el Señor Ministro de Defensa Nacional ha designado mediante acto administrativo los tres (3) representantes en el Comité Directivo.

Que el Comité Directivo del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública – FONDETEC,

Continuación del Acuerdo. "Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Comité Directivo del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública - FONDETEC".

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Reglamento Interno del Comité Directivo del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública – FONDETEC., de la siguiente forma:

REGLAMENTO INTERNO

TITULO I

DEL COMITÉ DIRECTIVO Y SU REGLAMENTO

ARTÍCULO 1. El Comité Directivo del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública – FONDETEC, se constituirá y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley 1698 de 2013, Decreto 124 de 2014 y en las demás normas que lo modifiquen y complementen.

ARTÍCULO 2. REGLAMENTO. El presente ordenamiento regulará la actividad del Comité Directivo del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública – FONDETEC, así como su funcionamiento.

ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN Y FUNCIONES. El Comité Directivo del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública – FONDETEC, es un órgano colegiado, cuyas funciones están contenidas en el artículo 10o del Decreto 124 de 2014 y que a continuación se transcriben:

1. Determinar la cobertura del servicio de defensa que se financiará con cargo a los recursos del Fondo en atención a la tipología y complejidad de los procesos e investigaciones, la afectación y necesidad de coordinación con la defensa de la Nación –Ministerio de Defensa Nacional y/o la Policía Nacional, u otros criterios que determine el Comité Directivo.
2. Adoptar los planes y programas con fundamento en los cuales se impartan las instrucciones a la sociedad fiduciaria administradora del Patrimonio Autónomo constituido con los recursos del Fondo, bien sea al momento de su constitución o durante la ejecución del contrato fiduciario respectivo.
3. Determinar criterios en relación con el perfil de la(s) persona(s) jurídicas o naturales(s) que prestarán el servicio de defensa técnica y especializada de los miembros de la Fuerza Pública.
4. Determinar, a instancia del Director o Gerente, las necesidades del Fondo.
5. Establecer las conductas punibles que se excluirían del ámbito de cobertura del Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los miembros de la Fuerza Pública, adicionales a las establecidas en el artículo 7º de la Ley 1698 de 2013.
6. Aprobar el Manual de Contratación que deberá regir la actividad que adelante el Patrimonio Autónomo.
7. Aprobar el presupuesto teniendo en cuenta los recursos disponibles en el patrimonio autónomo.
8. Adoptar su propio reglamento interno, y
9. Las demás que le asigne el Ministro de Defensa Nacional.

Continuación del Acuerdo. "Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Comité Directivo del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública - FONDETEC".

ARTÍCULO 4. SEDE. La sede permanente del Comité Directivo del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública – FONDETEC, es la ciudad de Bogotá D.C., donde será convocado para sesiones ordinarias y extraordinarias, pero también podrá ser convocado para que se reúna en un sitio distinto.

TÍTULO II

DE LA COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL FONDO DE DEFENSA TÉCNICA Y ESPECIALIZADA DE LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA – FONDETEC, SU SECRETARIO TECNICO E INVITADOS

ARTÍCULO 5. COMPOSICIÓN. El Comité Directivo del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública –FONDETEC– estará integrado por:

1. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Comandante General de las Fuerzas Militares, o su delegado.
3. El Comandante del Ejército Nacional de Colombia, o su delegado.
4. El Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana, o su delegado.
5. El Comandante de la Armada Nacional, o su delegado.
6. El Director General de la Policía Nacional, o su delegado.
7. Tres (3) representantes del Ministro de Defensa Nacional.
8. El Gerente o Director de Fondetec, o quien haga sus veces, quien tendrá a su cargo la Secretaría Técnica del Comité y asistirá con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 1o. Los Oficiales a los que se refieren los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del presente artículo sólo podrán delegar en otro Oficial General o de Insignia.

PARÁGRAFO 2o. El Comité Directivo no podrá ordenar gastos ni participar en el trámite de solicitud, adjudicación, celebración y supervisión de los contratos que se celebren con cargo a los recursos del Fondo.

ARTÍCULO 6. INVITADOS A LAS SESIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO. Los miembros del Comité Directivo podrán invitar a las reuniones a otros servidores públicos y/o particulares en que así lo consideren.

PARÁGRAFO. Los miembros del Comité directivo determinarán si los invitados participan en toda la sesión o sólo en alguna parte de ella. En todo caso, los invitados sólo tendrán voz.

ARTÍCULO 7. SECRETARIO TECNICO DEL COMITE DIRECTIVO. El Gerente o Director de FONDETEC, actuará como Secretario Técnico del Comité Directivo; tendrá derecho a voz, pero sin voto.

Continuación del Acuerdo. "Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Comité Directivo del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública - FONDETEC".

TÍTULO III

DE LOS ACTOS DEL COMITÉ DIRECTIVO Y SUS RECURSOS

ARTÍCULO 8. ACTOS DEL COMITÉ DIRECTIVO. Los actos administrativos que profiera el Comité Directivo se denominarán Acuerdos y Actas, los cuales serán suscritos por el Presidente y Secretario Técnico, previa aprobación por parte de los integrantes del Comité Directivo.

ARTÍCULO 9. SESIONES. El Comité Directivo podrá sesionar con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes a la respectiva sesión.

ARTÍCULO 10. NUMERACIÓN DE LOS ACTOS DEL COMITÉ DIRECTIVO. Los acuerdos se numerarán cada año, separadamente y de manera consecutiva, por parte del Secretario del Comité.

TÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO. Serán funciones del Presidente del Comité Directivo las siguientes:

- a. Convocar por intermedio del Secretario Técnico a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b. Presidir las sesiones, dirigir la discusión y proponer las votaciones.
- c. Cumplir y hacer cumplir este reglamento en todas sus partes.
- d. Las demás propias de su calidad de Presidente.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DIRECTIVO. Serán funciones del Secretario Técnico del Comité Directivo las siguientes:

- a. Tomar conocimiento de todas las comunicaciones, peticiones y demás asuntos dirigidos al Comité Directivo, y dar aviso de ello a sus miembros.
- b. Preparar el Orden del Día y demás documentos para tratar en las sesiones del Comité.
- c. Entregar oportunamente a sus miembros, las citaciones con sus anexos.
- d. Elaborar las actas correspondientes a las sesiones del Comité.
- e. Proponer la conformación de subcomités técnicos o grupos de trabajo para atender requerimientos especiales conforme a las funciones del Comité Directivo.
- f. Las demás de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

TÍTULO V

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO

ARTÍCULO 13. DE LAS SESIONES. Las sesiones del Comité Directivo del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de La Fuerza Pública – FONDETEC, podrán ser ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 14. DE LAS SESIONES ORDINARIAS. El Comité Directivo se reunirá ordinariamente una vez trimestralmente, en el lugar que indique el Presidente.

Continuación del Acuerdo. "Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Comité Directivo del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública - FONDETEC".

ARTÍCULO 15. DE LA SESIONES EXTRAORDINARIAS. El Comité Directivo sesionará extraordinariamente cuando fuere convocado por el Presidente por intermedio de la Secretaria Técnica.

ARTÍCULO 16. DE LAS SESIONES NO PRESENCIALES. Las sesiones del Comité Directivo se podrán llevar a cabo de manera virtual, sin la presencia física de sus miembros, cuando así lo determine la Presidencia del Comité y cuando se trate de asuntos que requieran urgencia en su tratamiento y no sea necesaria la presencia de sus miembros.

En los comités virtuales se podrá deliberar y decidir por medio de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando cualquier medio tecnológico en materia de telecomunicaciones, tal como fax, teleconferencia, video conferencia, Internet, conferencia virtual, o a través de chat.

De las sesiones adelantadas en comités virtuales se levantará la correspondiente acta, dejando constancia del medio utilizado y de las decisiones adoptadas.

ARTÍCULO 17. DE LA REPRESENTACIÓN EN LAS SESIONES PRESENCIALES. Los miembros del Comité Directivo que asistan a la reunión, y que por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debieran retirarse de la misma antes de su culminación, podrán dejar por escrito su voto sobre los temas que se estén discutiendo, designando a otro miembro del Comité, como su mandatario, para que profiera su voto.

ARTÍCULO 18. SITUACIONES DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito no sea posible realizar las sesiones ordinarias o extraordinarias, según corresponda, el Presidente por intermedio del Secretario Técnico, procederá a citar nuevamente dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la cesación de aquellas.

ARTÍCULO 19. DE LA FORMA DE CITACIÓN. La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias se hará por intermedio del Secretario Técnico, indicando el orden del día, mediante citación efectuada por cualquier medio escrito, tal como oficio, carta, correo físico, correo electrónico, mensaje de texto, chat o fax.

La citación a las reuniones ordinarias deberá hacerse por lo menos con cinco (5) días de anticipación, y se acompañará del Orden del Día y demás documentos que ilustren los temas por tratar.

ARTÍCULO 20. ELABORACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. El Orden del día será elaborado por el Secretario Técnico, según las directrices trazadas por el Presidente, entre otros, conforme a los siguientes enunciados:

- a. Verificación del quórum
- b. Lectura y aprobación del Orden del Día.
- c. Lectura y aprobación del acta anterior.
- d. Propositiones y varios.

ARTÍCULO 21. ADICIONES AL ORDEN DEL DÍA. Al inicio de la sesión, el Secretario presentará al Comité las solicitudes de adición o modificación del Orden del Día de las reuniones, que se hubieren presentado después de enviado el mismo y al inicio de la reunión. El Presidente las someterá a consideración de sus miembros.

ARTÍCULO 22. GRATUIDAD. Los miembros del Comité Directivo no percibirán contraprestación económica alguna por su asistencia a las sesiones, diferente de la retribución percibida en su calidad de funcionarios públicos.

ARTÍCULO 23. El miembro del comité que se considere transitoriamente impedido para asistir a sesión, dará aviso al Secretario Técnico, con no menos de tres (3) días antes de la sesión ordinaria, quien informará de ello a los demás integrantes.

Continuación del Acuerdo. "Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Comité Directivo del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública - FONDETEC".

TÍTULO VI**DE LAS COMISIONES**

ARTÍCULO 24. DE LAS COMISIONES TRANSITORIAS. El Comité podrá nombrar, entre sus miembros, comisiones para el estudio de asuntos concretos, y encomendarles la elaboración de propuestas no vinculantes. Para dichos asuntos, las comisiones podrán apoyarse en personas expertas en el tema en cuestión.

TÍTULO VII**DE LA REFORMA DE ESTE REGLAMENTO**

ARTÍCULO 25. DE LA REFORMA. Este Reglamento podrá ser modificado mediante Acuerdo del Comité Directivo, aprobado con el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros del Comité.

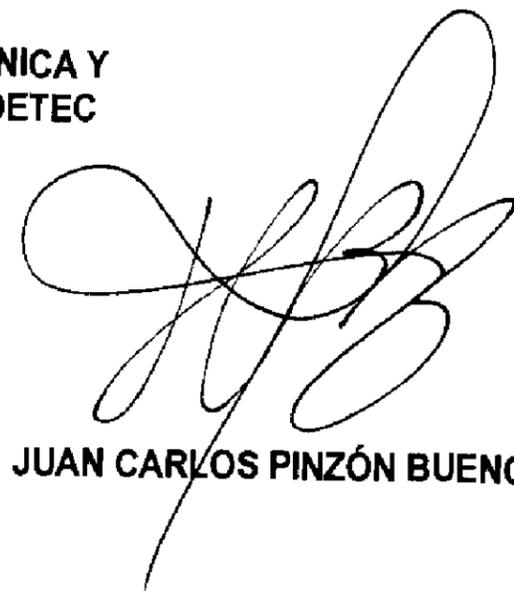
ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, a los

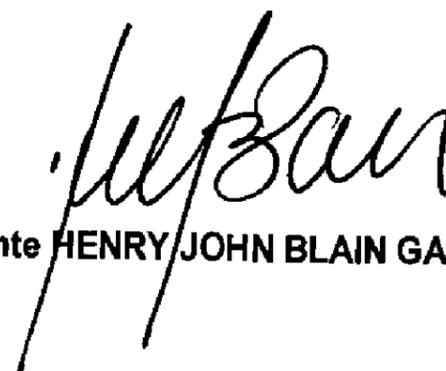
18 MAR. 2014

**EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL FONDO DE DEFENSA TÉCNICA Y
ESPECIALIZADA DE LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA - FONDETEC**



JUAN CARLOS PINZÓN BUENO

**EL INSPECTOR GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
DELEGADO POR EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES**



Vicealmirante HENRY JOHN BLAIN GARZON

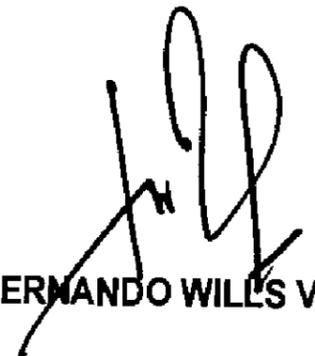
EL COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL



Mayor General JAIME LASPRILLA VILLAMIZAR

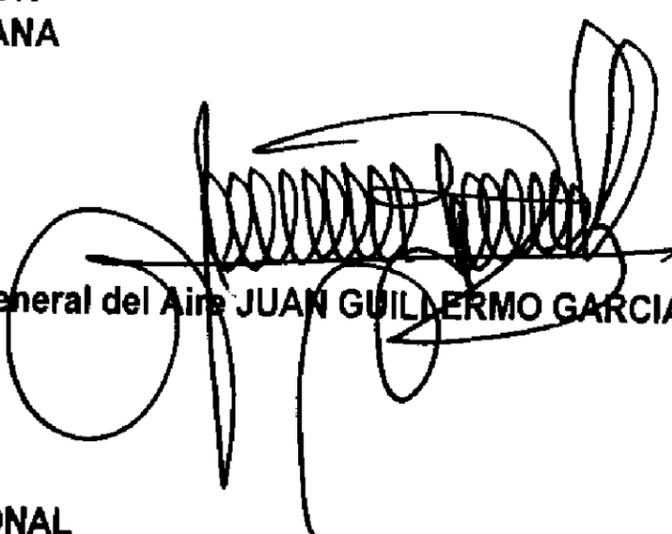
Continuación del Acuerdo. "Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Comité Directivo del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública - FONDETEC".

EL COMANDANTE DE LA ARMADA NACIONAL



Almirante HERNANDO WILLS VELEZ

**EL JEFE DE LA JEFATURA JURÍDICA Y DERECHOS HUMANOS
DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA DELEGADO POR
EL COMANDANTE DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA**



Mayor General del Aire JUAN GUILLERMO GARCIA SERNA

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
DELEGADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL**



Mayor General LUZ MARINA BUSTOS CASTAÑEDA

**EL REPRESENTANTE DEL MINISTRO DE DEFENSA
NACIONAL**



JUAN MANUEL PRIETO MONTOYA

EL SECRETARIO TECNICO DEL COMITÉ



CLAUDIA XIMENA LOPEZ PAREJA